



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Número de Radicación: 1100140030092021-00334-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo  
Decisión: Inadmite art. 90 de C. G. del P

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presentedemanda para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- a) Aclare las pretensiones consignadas en los numerales SEGUNDO y TERCERO de la demanda, indicando si el trámite a desplegar corresponde a un proceso Ejecutivo con Garantía Real o Ejecutivo Singular, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 82 núm. 5 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio, se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos en formato PDF

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-Conforme11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...**no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado**».

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA